



## **RESOLUCIÓN RECTORAL 06 (Mayo 27 de 2015)**

Por medio de la cual se legaliza la Promoción Anticipada, para el año lectivo Escolar 2015 en la Institución Educativa Monseñor Gerardo Valencia Cano.

La Rectora de la Institución Educativa Monseñor Gerardo Valencia Cano en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 115 de 1994, el decreto 1860 de 1994, el decreto 1290 de 2009 en su artículo 7 y el Acuerdo 02 del Consejo Directivo Sistema Institucional de Evaluación de febrero 18 de 2013

### **Considerando:**

- ▯ Que es una responsabilidad del estado fomentar el mejoramiento continuo de la calidad de la Educación y de las evaluaciones y su desarrollo en función de los principios de participación, equidad, descentralización, cualificación, pertinencia y relevancia.
- ▯ Que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y sus deberes.
- ▯ Que es función del rector promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento educativo Monseñor Gerardo Valencia Cano
- ▯ Que decreto 1290 de 2009 reglamenta la evaluación de los aprendizajes y la promoción de los estudiantes en los niveles de educación básica y media
- ▯ Que la repitencia de un grado es una medida extrema, que no puede ser la regla general si no la excepción.
- ▯ Que la norma contempla el estudio de la promoción anticipada de grado para aquellos estudiantes que por efecto de sus ritmos de aprendizaje, evidencien desempeños superiores y avanzados en relación con el resto del grupo.
- ▯ Que la Comisión de Evaluación y Promoción debe estudiar cada situación específica, como analizar rendimientos académicos y procesos de socialización del escolar y además contar con el previo consentimiento de los padres de familia y/o acudiente.
- ▯ Que en el Sistema Institucional de Evaluación en su artículo 9, de la Institución Educativa Monseñor Gerardo Valencia Cano contempla que pueden



tener promoción anticipada, los estudiantes que se encuentran reiniciando un determinado grado, como reconocimiento a la superación de las debilidades presentadas que le ocasionaron repetir el año académico.

- Que la Institución Educativa Monseñor Gerardo Valencia Cano adopta criterios y procesos para facilitar la promoción anticipada al grado siguiente de aquellos estudiantes que no obtuvieron un desempeño que permitiera su promoción en el año lectivo anterior.

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** La promoción anticipada de grado se da durante el primer periodo académico escolar, previo estudio de la Comisión de Evaluación y Promoción y previo consentimiento de los padres de familia y/o acudiente.

**Parágrafo 1:** El estudiante debe demostrar un rendimiento igual o superior al desempeño Básico básico en el desarrollo cognitivo, personal y social en el marco de las competencias del grado que cursa, la decisión será consignada en el registro de resultado de promoción y en el registro escolar del estudiante.

**Artículo 2:** Promuévase anticipadamente los estudiantes: **ESTEBAN VERGARA ESCUDERO** identificado con TI N° 1000894278 Del grado 07° de Básica Secundaria al Grado 08° Básica Secundaria, **RONNY DANIEL VERGARA ESCUDERO**, identificado con TI No 99092903520 Del grado 9° de Básica Secundaria al Grado 10° de Media Académica. Por haber superado los estándares institucionales para los grados que solicitaron.

**Artículo 3:** Para la validez de esta promoción debe estar respaldada por acto administrativo rectoral para lograr los efectos académicos legales.

**Artículo 4:** El estudiante promovido se le garantiza por parte de la comisión académica y se asigna el plan especial de apoyo del primer período al grado que fue promovido.

**Artículo 5:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Medellín a los 27 días del mes de mayo de 2015

**Publíquese, comuníquese y cúmplase**

Firmado en original

Luz Ángela Puerta Gómez  
Rectora